

Y, en su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La presente Orden será de aplicación en los términos municipales de las provincias que a continuación se relacionan, que hayan resultado afectados por los temporales que asimismo se indican:

Ciudad Real, daños por tormentas el 30 de septiembre de 1988.  
Barcelona, Murcia y Castellón, daños por lluvias torrenciales, durante los días 11, 12 y 13 de noviembre de 1988.  
Las Palmas de Gran Canaria, daños por lluvias y vientos huracanados, durante los días 16, 17 y 18 de febrero de 1989.  
Almería, Murcia y Valencia, daños por vientos huracanados y lluvias el 25 y 26 de febrero de 1989.

Segundo.-Las ayudas previstas en esta Orden se destinarán a la reparación de los daños causados por los temporales a los que se alude en el apartado anterior, que hayan afectado gravemente a los servicios e instalaciones municipales a que se refiere el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local así como a la red viaria de titularidad local.

Estas ayudas no podrán ser destinadas a cubrir los gastos derivados de las actuaciones llevadas a cabo en la primera fase de la emergencia, dirigidas a atender las necesidades de carácter más urgente y perentorio que hayan afectado a la población o a la rehabilitación urgente de los servicios esenciales.

Tercero.-De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de mayo de 1989, las ayudas otorgadas serán como máximo del 50 por 100 del coste total de las obras necesarias para la reparación de los daños.

El importe total de las ayudas a conceder en cada provincia, no podrá superar la cantidad asignada a las mismas en el mencionado Acuerdo.

Cuarto.-Las autoridades municipales remitirán al Delegado del Gobierno o Gobernador civil en el plazo máximo de tres meses contados desde el día 12 de mayo del corriente año, los proyectos de las obras necesarias para la reparación de los daños ocasionados.

La Comisión Provincial de Gobierno en cada provincia informará sobre la totalidad de las solicitudes recibidas y formulará propuesta de concesión de ayudas para las obras que deban ser subvencionadas hasta el total de la cantidad asignada a la respectiva provincia por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de mayo, teniendo en cuenta para ello:

- Que la tipología de las obras corresponda a la contenida en el apartado segundo de la presente Orden.
- Si las obras de reparación propuestas están destinadas a devolver al inmueble o bien el estado original o implican alteraciones al mismo, en cuyo caso se deberá estimar la conveniencia o no de estas modificaciones. Si no se consideran justificadas las variaciones introducidas la Comisión Provincial de Gobierno lo comunicará razonadamente al respectivo Ayuntamiento.
- Necesidad y urgencia de las obras así como adaptación de las mismas a los precios normales del mercado.

Quinto.-Los Delegados del Gobierno o Gobernadores civiles remitirán a la Dirección General de Protección Civil las propuestas de la Comisión Provincial de Gobierno, quien a su vez elevará al Ministro del Interior la propuesta conjunta de resolución.

Las Resoluciones por las que se concedan subvenciones se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado». Estas y asimismo las que correspondan a denegación de solicitudes se notificarán directamente a los interesados indicando sus motivaciones y los recursos que contra las mismas procedan.

Sexto.-Las obras deberán ser contratadas, o iniciadas si fueran ejecutadas por administración, en un plazo máximo de tres meses a partir de la comunicación de la concesión de la subvención.

La Dirección General de Protección Civil, se reserva la facultad de inspeccionar en todo momento el desarrollo de las obras objeto de la subvención. En cualquier caso la recepción de las mismas, exigirá un acto formal al que asistirá un representante designado por la Dirección General.

Las obras deberán estar finalizadas dentro del ejercicio económico de 1989.

Séptimo.-Las subvenciones otorgadas se librarán a los Ayuntamientos, previas las correspondientes certificaciones de las obras en carátula oficial, que serán presentadas en las Delegaciones del Gobierno o Gobiernos Civiles para su revisión y posterior envío a la Dirección General de Protección Civil quien formalizará los documentos contables que correspondan.

Cuando la certificación sea única o final deberá acompañarse del acta de recepción.

Octavo.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de mayo de 1989.

CORCUERA CUESTA

**12576** RESOLUCION de 12 de mayo de 1989, de la Dirección General de Tráfico, por la que se amplía el número de plazas del curso de Profesores de Formación Vial.

Por Resolución de 30 de mayo de 1988, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 140, de fecha 11 de junio, esta Dirección General convocó un curso para obtener el certificado de aptitud como Profesor de Formación Vial, fijándose en 300 el número máximo de plazas a admitir para la fase de presencia, plazas que por Resolución de 16 de febrero de 1989, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 57, de fecha 8 de marzo, fueron aumentadas a 324.

Teniendo en cuenta las necesidades de profesorado del sector, expuestas por las Entidades representativas del mismo, reflejadas en el aumento de la demanda de exámenes y de los permisos de conducción expedidos, se considera necesario que pasen a realizar la fase de presencia todos los aspirantes que hayan superado la fase por correspondencia, los cuales serán distribuidos conforme determina el párrafo cuarto de la base quinta de la convocatoria.

Lo que digo para conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de mayo de 1989.-El Director general, Miguel María Muñoz Medina.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**12577** RESOLUCION de 1 de junio de 1989 de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 19.138, interpuesto ante la Audiencia Nacional.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 19.138, interpuesto por doña Angela Elena González Alonso, contra Orden de 14 de abril de 1989, sobre renovación de conciertos educativos.

Esta Dirección General ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 1 de junio de 1989.-La Directora general, Carmen Maestro Martín.

**12578** RESOLUCION de 1 de junio de 1989, de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 19.142, interpuesto ante la Audiencia Nacional.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 19.142, interpuesto por «Rogomar, Sociedad Anónima» y Consejo Escolar del Centro Concertado Rogomar, contra Orden de 14 de abril de 1989, sobre renovación de conciertos educativos.

Esta Dirección General ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 1 de junio de 1989.-La Directora general, Carmen Maestro Martín.

**12579** RESOLUCION de 1 de junio de 1989, de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 19.144, interpuesto ante la Audiencia Nacional.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre,

en relación con el recurso contencioso-administrativo número 19.144, interpuesto por don Rafael Gómez Rodríguez y Consejo Escolar del Centro González Cañadas, contra Orden de 14 de abril de 1989, sobre renovación de conciertos educativos,

Esta Dirección General ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 1 de junio de 1989.-La Directora general, Carmen Maestro Martín.

**12580** RESOLUCION de 1 de junio de 1989, de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 19.145, interpuesto ante la Audiencia Nacional.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 19.145, interpuesto por don Rafael Gómez Rodríguez y Consejo Escolar del Centro Mirador, contra Orden de 14 de abril de 1989, sobre renovación de conciertos educativos,

Esta Dirección General ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 1 de junio de 1989.-La Directora general, Carmen Maestro Martín.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**12581** RESOLUCION de 3 de mayo de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 336/1989, interpuesto ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid se ha interpuesto por don Jesús García Labrador, funcionario de la Seguridad Social, destinado en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Segovia, el recurso contencioso-administrativo número 366/1989, contra la Resolución de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 29 de febrero de 1988, sobre adjudicación de puestos de trabajo por el procedimiento de acoplamiento baremado, y Resolución de 28 de noviembre de 1988 por la que se resuelven los recursos de reposición contra dicho acoplamiento.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que ostenten derechos derivados de la misma, para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 3 de mayo de 1989.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

**12582** RESOLUCION de 3 de mayo de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 137/1989, interpuesto ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona.

Ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona se ha interpuesto por doña Carmen Bartina Boxa, funcionaria de la Seguridad Social, destinada en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Girona, el recurso contencioso-administrativo número 137/1989, contra la Resolución de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 28 de noviembre de 1988, por la que se resuelven los recursos de reposición

contra la Resolución, también de esta Subsecretaría, de 29 de febrero de 1988, sobre cobertura baremada de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que sean titulares de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y aparezcan identificados plenamente en el expediente, para que comparezcan ante la referida Sala, en el plazo de los diez días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 3 de mayo de 1989.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**12583** ORDEN de 31 de mayo de 1989 por la que se homologa el contrato-tipo de cultivo, curado y compraventa de tabaco en hoja para su transformación, adaptado al «Contrato europeo de cultivo de tabaco» recogido en el Reglamento (CEE) número 4263/88, de la Comisión, de 21 de diciembre de 1988.

Ilmo. Sr.: La Orden de 2 marzo de 1988, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispuso la homologación del contrato-tipo de cultivo, curado y compraventa de tabaco en hoja, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, una vez cumplidos los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986.

La disposición primera de la Orden de homologación dispuso que el contrato-tipo homologado sería de aplicación a los contratos de compraventa de tabaco en hoja con destino a su transformación, durante las campañas 1988/1989 y 1989/1990, formalizados bien colectivamente bien a título individual entre la Empresa solicitante y las Empresas agrarias.

El Reglamento (CEE) número 4263/88, de la Comisión, de 21 de diciembre de 1988, por el que se modifica el Reglamento (CEE) número 1726/70, relativo a las modalidades de concesión de la prima para el tabaco en hoja, dispone a efectos del establecimiento de un modelo de contrato de cultivo aplicable a toda la Comunidad, denominado «Contrato Europeo de Cultivo» (tabaco crudo), la necesidad de incluir todos los elementos que deban figurar obligatoriamente en el mismo.

El contrato-tipo homologado por la Orden de 2 de marzo de 1988 precisa incluir determinados elementos para dar cumplimiento a las exigencias mínimas establecidas en el Contrato Europeo de Cultivo.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de tabaco en hoja para su transformación, que incluya las estipulaciones que figuran en el anexo de la presente Orden, con objeto de que se cumplan las exigencias mínimas establecidas en el Contrato Europeo de Cultivo, formulado por la «Compañía Española de Tabaco en Rama, Sociedad Anónima» (CETARSA), acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo de cultivo, curado y compraventa de tabaco en hoja para su transformación, que comprende conjuntamente las estipulaciones que figuran en el anexo de la Orden de 2 de marzo de 1988 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que homologa el contrato-tipo de cultivo, curado y compraventa de tabaco en hoja para su transformación y las que figuran en el anexo de la presente Orden.

Art. 2.º El periodo de vigencia del presente contrato-tipo comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y se extenderá hasta el término de la campaña 1989/1990.

Madrid, 31 de mayo de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.